



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5568-D-08
OD 1579

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2008.

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Carta Acuerdo suscripta entre la Administración de Parques Nacionales y la Fundación Vida Silvestre Argentina con fecha 1º de noviembre de 2006, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Acéptase la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Buenos Aires al Estado nacional mediante el artículo 1º de la ley provincial 13.681, promulgada por decreto 984, de fecha 7 de junio de 2007 (B.O. N° 25.675, de fecha 13 de junio de 2007) sobre un inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires con el N° 1.347.816/7 e identificado como Parcela 33-d (42-3-85) y Parcela 33-f (42-3-88), totalizando una superficie de tres mil cuarenta hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas (3.040 ha. 89 a. 88 ca.), ubicadas en el Partido de General Lavalle, cuyo dominio pertenece al Estado nacional – Administración de Parques Nacionales, de acuerdo al Testimonio de Folio 490 de la Escribanía General del Gobierno de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

5568-D-08

OD 1579

2/.

ARTÍCULO 3º.- La superficie del inmueble cuya cesión de jurisdicción se acepta y que podrá ser objeto de modificaciones como consecuencia de las operaciones técnicas de deslinde y mensura a efectuarse sobre el terreno, tiene los siguientes límites: Norte, el Río de la Plata; Sur, los establecimientos denominados “La Linconia” y “Las Tijeras”; Oeste, la Ría de Ajó; y Este, el Arroyo Las Tijeras.

ARTÍCULO 4º.- Acéptanse las condiciones y plazos bajo los cuales la provincia de Buenos Aires realiza la cesión sobre la porción de territorio a que se hace referencia en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5º.- Habiéndose cumplido los extremos exigidos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la ley 22.351, créase el Parque Nacional “Campos del Tuyú”.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.